

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 99/2025.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El quince de enero de dos mil veinticinco, marcada con el número de folio 310586925000036, en la que requirió: *“Quisiera conocer si el sujeto obligado Tribunal Electoral del Estado de Yucatán ha realizado alguna licitación pública relativo a algún Leasing para obtener vehículos.*

En caso que si se haya realizado quisiera conocer y que se me sea enviado por medio de un link de drive, toda la información referente a esas licitaciones desde el año 2014 al año 2025.

Tambien(sic) quiero saber y que se me envíe(sic), toda la documentación de cada vehiculo(sic) adquirido por la vía de leasing en licitación pública como lo son:

Tarjeta de Circulación

Póliza de Seguro

Persona a la que se le asigno el vehiculo(sic).”

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección de Administración.

Conducta: En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 310586925000036; inconforme con ésta, el recurrente en fecha veintiuno del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el recurso de revisión, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al Director de Administración, quien por **oficio número TEEY/DA/015/2025 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, señaló lo siguiente:

“ ...

En mi calidad de Director de Administración, me permito comunicarle que, referente a la información solicitada por el requirente de la presente solicitud, esta, es igual a CERO, ya que este órgano jurisdiccional no ha realizado procedimientos de licitación pública en el período señalado por el requirente comprendido del año 2014 al presente ejercicio 2025.

Robustece lo anterior el CRITERIO 18/13 del INAI, que a la letra dice:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. *En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

“ ...”

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se desprende que requirió de nueva cuenta a la Dirección Administración, quien por **oficio número TEEY/DA/027/2025 de fecha veinte del referido mes y año**, reiteró su dicho precisando lo siguiente:

“En mi calidad de Director de administración, me permito comunicarle que, referente a la información solicitada por el requirente de la presente solicitud, esta, es igual a CERO, ya que este órgano jurisdiccional no ha realizado procedimientos de licitación pública en el periodo señalado por el requirente comprendido del año 2014 al presente ejercicio 2025.”

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que, del conocimiento de los recursos de revisión que se sustancian ante las diversas ponencias que, en el diverso con número de expediente **440/2022**, interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000023, en la cual se peticiona la información inherente a: *“Escaneo de los Contratos leasing que haya adquirido el teey(sic) desde 2014 hasta 15 marzo 2022. Relación de vehículos, modelo, color y año, con numero de placas adquiridos vía leasing de 2014 hasta 15 marzo 2022. Que me informen quien se quedo(sic) con los vehículos al término del contrato leasing, nombre y gafete de la persona que se agandallo las unidades. Que me informen al día de hoy cuantos vehículos tiene el teey (sic), sea cual sea la modalidad, comprados o leasing, arrendamiento, número de placas y modelo, color y año del vehículo.”*, la Dirección de Administración, proporcionó en cumplimiento a la resolución emitida en fecha once de agosto de dos mil veintidós, diversos **contratos leasing**, celebrados en los años 2015 y 2018, desprendiéndose que se refiere a información que es del interés del ciudadano conocer en la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla de uno de los contratos:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESPECIFICO No. 003
CLIENTE No. 08046

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESPECIFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AF BANREGIO S.A. de C.V., SOFOM E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DANIEL CRUZ CORTES Y MARTHA GUADALUPE REJON AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR"; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", (A TODOS EN ADELANTE SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- Con fecha 20 de Mayo de 2015, las Partes celebraron un Contrato Maestro para Futuros Contratos de Arrendamiento Especificos (en adelante el Contrato Maestro), cuyo número de referencia es AP001, mediante el cual acordaron la celebración de Contratos de Arrendamiento Especificos, a fin de que EL ARRENDADOR de en arrendamiento los VEHICULOS y/o BIENES a EL ARRENDATARIO quien a su vez pagaría a EL ARRENDADOR RENTAS y Gastos de Arrendamiento, lo cual podría pagar mediante parcialidades mensuales.
- Que la intención de las Partes en el Contrato Maestro fue sujetar todos los Contratos de Arrendamiento Especificos que celebren, a los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato Maestro y a las condiciones particulares y demás derechos y obligaciones pactados en cada uno de los Contratos de Arrendamiento Especificos.

DECLARACIONES:

A) Las Partes declaran, que respecto a la existencia de sus respectivas representadas, así como a la personalidad con la que comparecen sus representantes a la celebración de este Contrato de Arrendamiento Especifico, se encuentran debidamente acreditadas, para lo cual se remiten a lo establecido en el Proemio del Contrato Maestro, terendose aquí por reproducido como si se insertara a la letra.

B) Las Partes declaran que cuentan con amplias facultades para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, reconociéndose entre sí la personalidad con la cual comparecen.

C) Asimismo, las Partes se remiten a las Declaraciones vertidas en el Contrato Maestro, mismas que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

D) Todos los términos ya definidos en el Contrato Maestro, se aplicarán de la misma forma en este Contrato de Arrendamiento Especifico.

De acuerdo con las anteriores declaraciones, las Partes se sujetan este Contrato de Arrendamiento Especifico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR da en arrendamiento al EL ARRENDATARIO y este toma con dicho carácter el vehículo que se especifica en la Cláusula Segundo de este Contrato, (en adelante el VEHICULO). Por su parte EL ARRENDATARIO en este acto recibe a su entera satisfacción y conformidad el VEHICULO. Para todos los efectos a que haya lugar el VEHICULO se considerará entregado jurídicamente a EL ARRENDATARIO a partir de la firma de este contrato. Desde el momento de la entrega jurídica de el VEHICULO son a cargo de EL ARRENDATARIO los riesgos de éste especialmente la pérdida parcial o total del mismo, aunque ésta se realice por causas de fuerza mayor o por caso fortuito, y en general, todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que sufiere el VEHICULO sin que ello libere a EL ARRENDATARIO del pago de RENTAS y Gastos de Arrendamiento, debiendo cubrirlos en la forma en que se haya convenido en el presente Contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCION DE EL (LOS) VEHICULO(S)- La descripción de el (los) VEHICULO(S) objeto del presente Contrato de Arrendamiento Especifico, es la siguiente:

Anexo	Descripción	Renta
001	Marca: TOYOTA/Carrocería: COROLLA S MT/Color: ROJO/Año: 2015/Serie: 5YFBURHESFP300336/Clave: 0520224 Motor: 2ZR-L600089/Factura: AB3314/Proveedor: AUTOMOTRIZ TOY DEL SURESTE S DE RL DE CV	\$ 5,782.32
Monto mensual de la Renta		\$ 5,782.32

TERCERA.- CONDICIONES PARTICULARES.- Las Partes convienen en que son Condiciones Particulares de este Contrato de Arrendamiento Especifico, las siguientes:

1. Plazo del Contrato	48 MESES
2. Precio Total del Arrendamiento	\$ 277,551.36 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)
3. Monto de la Primera RENTA	\$ 5,782.32 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.)
4. Monto Mensual de la RENTA	\$ 5,782.32 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.)
5. Monto del Primer Gasto de Arrendamiento	\$ 1,265.00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.)
6. Fecha de Pago de la Primera RENTA y del Primer Gasto de Arrendamiento	20 de Mayo de 2015
7. Fecha de Pago Mensual de las RENTAS y Gastos de Arrendamiento	LOS DIAS 20 DE CADA MES (se adjunta tabla de pagos ANEXO 1)
8. Uso del VEHICULO y/o BIEN	UTILITARIO
9. Seguro	INCLUIDO MENSUALMENTE EN LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO
10. Depósito en Garantía	\$ 0.00 (PESOS 00/100 M.N.)
11. Kilómetros incluidos por cada VEHICULO y/o BIEN	20,000 KILOMETROS POR AÑO
12. Costo de Kilómetro Adicional Recorrido por cada VEHICULO y/o BIEN	3.00 PESOS POR KILOMETRO ADICIONAL RECORRIDO
13. Mantenimiento :	NO INCLUIDO
14. Retraso en la Entrega por cada VEHICULO y/o BIEN	\$ 700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
15. Tenencia	INCLUIDO MENSUALMENTE EN LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO
16. Gastos por Otorgamiento del Arrendamiento	\$ 2,790.44 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 44/100 M.N.)
17. Gastos Total de Arrendamiento :	\$ 60,763.20 (SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)
18. Monto Mensual de Gastos de Arrendamiento:	\$ 1,265.00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.)

CUARTA.- REMISION AL CONTRATO MAESTRO.- Las Partes manifiestan su absoluta conformidad en sujetar el presente Contrato de Arrendamiento Especifico a todos los términos y condiciones pactados por ellas en el Contrato Maestro, el cual se tiene aquí íntegramente por reproducido como si se insertase a la letra. Por lo anterior, todos los derechos adquiridos y obligaciones asumidas en el Contrato Maestro son aplicables a este Contrato de Arrendamiento Especifico, ya que forman parte del mismo, como si se tratara del mismo contrato.

QUINTA.- COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes expresamente se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León o del domicilio de EL ARRENDATARIO, o a elección de EL ARRENDADOR, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Entoradas las Partes del alcance y contenido del presente Contrato de Arrendamiento Especifico, lo firman en la Ciudad de San Nicolas de los Garza, Nuevo León, a los 20 días del mes de Mayo del 2015.



EL ARRENDADOR
AF BANREGIO S.A. DE C.V., SOFOM,
E.R. BANREGIO GRUPO FINANCIERO
REPRESENTADA POR
DANIEL CRUZ CORTES



EL ARRENDADOR
AF BANREGIO S.A. DE C.V., SOFOM,
E.R. BANREGIO GRUPO FINANCIERO
REPRESENTADA POR
MARTHA GUADALUPE REJON AVILA



EL ARRENDATARIO.
REPRESENTADO POR:

LIC. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
En su carácter de Representante Legal y Presidente del Tribunal Electoral
del Estado de Yucatán

Información que en el presente asunto se invocan como **hechos notorios**, en razón que, el Pleno de este Organismo Autónomo comparte los archivos de los recursos de revisión y resuelve los mismos previa circulación de los proyectos respectivos, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y XVIII, y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, como resultado de la consulta a los autos del expediente arriba señalado que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismos que se introducen en la especie como **elementos de prueba por constituir hechos notorios** de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro indica: **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**, así como al criterio de interpretación marcado con el número **02/2024**, emitido por este Organismo Autónomo, que a la letra dice:

“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE. Si durante la tramitación de un recurso de revisión, la autoridad encargada de su sustanciación y resolución, en razón del conocimiento que tiene de los archivos compartidos en los recursos, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultare los autos de diverso medio de impugnación que obre en sus archivos, del cual advirtiera la existencia de constancias que permitan dirimir la controversia plasmada en el que se pretende resolver, al emitir la determinación correspondiente, podrán ser invocadas como elementos de prueba por constituir hechos notorios sin resultar necesario que éstas sean certificadas, pues bastará con que en dicho momento la autoridad las tenga a la vista.

Precedentes:

- RR 617/2019. Sesión del 17 de junio de 2019. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Secretaría de Seguridad Pública. Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
- RR 875/2021. Sesión del 03 de marzo del 2022. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Servicios de Salud de Yucatán. Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
- RR 260/2022. Sesión del 29 de junio del 2022. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Secretaría de Educación. Comisionada Ponente: Maestra, María Gilda Segovia Chab.
- RR 232/2023. Sesión del 28 de abril del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Secretaría de Seguridad Pública. Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
- RR 303/2023. Sesión del 22 de junio del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Fiscalía General del Estado de Yucatán. Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
- RR 296/2023. Sesión del 06 de julio del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Secretaría de Seguridad Pública. Comisionada Ponente: Maestra, María Gilda Segovia Chab.
- RR 641/2023. Sesión del 24 de agosto del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Fiscalía General del Estado de Yucatán. Comisionada Ponente: Maestra, María Gilda Segovia Chab.
- RR 750/2023. Sesión del 28 de septiembre del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Fiscalía General del Estado de Yucatán. Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
- RR 857/2023. Sesión del 14 de diciembre del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. Comisionada Ponente: Maestra, María Gilda Segovia Chab.”

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado requirió al Director de Administración, quien procedió a señalar como respuesta que la información peticionada era equivalente a 0 (cero); lo cierto es, que **dichas argumentaciones carecen de fundamento y motivación**, pues la intención del solicitante es conocer las expresiones documentales de la información que peticiona, a saber, aquellas relacionadas con licitaciones públicas, en su caso, y no así, datos estadísticos o numéricos con los que se pretende dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, en el supuesto que no se haya generado información en algunos de los periodos indicados, el área competente debe proceder a declarar la inexistencia, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que este tomare las medidas necesarias a fin de garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de su existencia o inexistencia, emitiendo la determinación que confirmare, modificare o revocare la misma, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos atañe, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se dice lo anterior, pues en atención a los hechos notorios anteriormente previstos, derivados de las constancias en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión con número de expediente 440/2022, **se advirtió parte de la información que es del interés del ciudadano conocer, esto es, diversos contratos de arrendamiento de vehículos celebrados en los años 2015 y 2018**; por lo tanto, **se determina que no resulta ajustada a derecho la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586925000036.**

Asimismo, no se omite precisar que, si bien el Sujeto Obligado no se encuentra obligado a generar documentos ad hoc para dar contestación a la solicitud de acceso, no menos cierto es, que **deberán entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; no eximiéndoles de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate**, esto es, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma; **por lo tanto, aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos en los cuales obra la información solicitada, proporcionando al ciudadano las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada; o bien, en caso de no contar con documental alguna de la cual pudiere obtener la información solicitada, su conducta debe consistir en declarar la inexistencia de la información.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio al ciudadano, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y se le instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración**, a fin de que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, proceda a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada inherente a: *“Quisiera conocer si el sujeto obligado Tribunal Electoral del Estado de Yucatán ha realizado alguna licitación pública relativo a algún Leasing para obtener vehículos. En caso de que si se haya realizado quisiera conocer y que se me sea enviado por medio de un link de drive, toda la*

*información referente a esas licitaciones desde el año 2014 al año 2025. También quiero saber y que se me envíe toda la documentación de cada vehículo adquirido por la vía de leasing en licitación pública como lo son: Tarjeta de Circulación; Póliza de Seguro; Persona a la que se le asigno el vehículo.”, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos atañe, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga a disposición del ciudadano** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; **III. Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia; **IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 02/MAYO/2025.
LACF/MACF/HNM.